



## Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

### **Síntesis:**

La Recomendación 138/94, del 21 de diciembre de 1994, se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca, y se refirió al caso del Reclusorio Regional de Cosolapa. Se recomendó expedir el Reglamento Interno del Reclusorio Regional de Cosolapa o, en su caso, difundir y aplicar el Reglamento Interno de los reclusorios del Estado de Oaxaca entre el personal, los internos y sus visitantes; procurar una adecuada ventilación, iluminación y mantenimiento de los dormitorios generales y del módulo de seguridad, así como reparar las instalaciones sanitarias que lo requieran; prestar el servicio odontológico a la población interna; organizar suficientes puestos de trabajo remunerado para la población penitenciaria; procurar la educación escolar a los internos, sobre todo a los indígenas no alfabetizados, y suministrar los apoyos necesarios para tal efecto; organizar actividades culturales y establecer una biblioteca; disponer de un área específica para recibir la visita íntima, adaptando el área de segregación para que el día de la visita esté desocupada incluyendo cama con colchón, ropa de cama y servicio sanitario completo; instalar un teléfono público en el interior del penal, así como los buzones de la Secretaría de Gobernación y del Servicio Postal Mexicano; apoyar el área de seguridad y custodia con suficiente personal capacitado y el equipo necesario.

### **RECOMENDACIÓN 138/1994**

**México, D.F, a 21 de diciembre  
de 1994**

**Caso del Reclusorio Regional  
de Cosolapa, en el Estado de  
Oaxaca**

**Lic. Diódoro carrasco Altamirano,  
Gobernador del Estado de Oaxaca,  
Oaxaca, Oax.**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º; 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24,

fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1º; 5º; 15; 16; 108, párrafo tercero; 123, fracción III; 132 y 134 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/94/OAX/PO2095, relacionados con el Reclusorio Regional de Cosolapa, en el Estado de Oaxaca, y vistos los siguientes:

## I. HECHOS

El 11 de abril de 1994, esta Comisión Nacional recibió una queja colectiva interpuesta por las esposas de 4 internos, en la que señalaron una serie de anomalías consistentes en traslados injustificados, incomunicación de internos, malos tratos por parte de los celadores, falta de agua y de medicamentos, mal estado de las instalaciones sanitarias e insalubridad general en el Centro.

De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de centros de reclusión y atención de quejas, una visitadora adjunta se presentó el día 1º de junio de 1994 en el Reclusorio Regional de Cosolapa, en el Estado de Oaxaca, con el objeto de atender la queja, y recabó las siguientes

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

### 1. Capacidad y población

El Director, licenciado Héctor Schulz Varela, indicó que el Centro tiene una capacidad aproximada para alojar a 250 internos. De acuerdo con las listas proporcionadas el 1º de junio del presente año, la población era de 124 reclusos cuya clasificación jurídica era la siguiente:

	FUERO COMUN		FUERO FEDERAL	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
Procesados	51	1	0	0
Sentenciados	63	0	9	0
Subtotales	114	1	9	0
TOTAL 124				

El funcionario refirió que hay separación entre procesados y sentenciados, pero que debido a que no se cuenta con personal técnico adscrito al Reclusorio, no se ubica a la población de acuerdo con sus características individuales.

### 2. Normatividad

El Director manifestó que la Institución se rige por el Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de Oaxaca, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, ya que no se cuenta con un reglamento exclusivo para el penal. Agregó que ese Reglamento se da a conocer a los reclusos mediante carteles que se pegan en las paredes de cada uno de los dormitorios. Sin embargo, durante el recorrido de supervisión no se encontraron estos carteles a la vista, y los reclusos manifestaron desconocer el régimen interior al que están sujetos.

### **3. Instalaciones**

La institución carece de área de estancia de término durante el constitucional de 72 horas y de área de ingreso (centro de observación y clasificación). La autoridad informó que los ingresos de reclusos son esporádicos, lo que hace innecesario que el Centro habilite dichos espacios. El día de la supervisión se informó que no había internos de nuevo ingreso.

#### **a) Dormitorio**

Es un edificio dividido en cuatro secciones, cada una con las mismas características arquitectónicas; dos de éstas se destinan para sentenciados y dos para procesados.

Cada una de las dos primeras secciones, cuenta con dieciséis celdas y las otras dos, con ocho; todas están equipadas de tres camas de concreto, lavadero y baño con agua corriente dotado de taza sanitaria, regadera y lavabo. Cada cama está provista de colchoneta y con ropa de cama, que según informaron los internos es de su propiedad. Además, en cada dormitorio hay un aparato de televisión para disfrute de todos los que ahí habitan.

En cada sección hay un patio central con un área provista de siete mesas con bancos de concreto, así como tres lavaderos.

Las instalaciones de los dormitorios se encontraron con deficiente ventilación e iluminación y con inadecuadas condiciones de mantenimiento, ya que las paredes y techos presentan humedad por filtraciones de agua, y la red eléctrica está deteriorada; asimismo, las instalaciones sanitarias, en especial las regaderas, están descompuestas y sólo funcionan algunas.

Hay una cancha de básquetbol donde se juega también fútbol, volibol y béisbol.

#### **b) Módulo de seguridad**

Es un edificio con diez celdas unitarias, cada una de las cuales está dotada de cama de concreto, colchoneta y ropa de cama que es de propiedad de los

internos; cada celda cuenta también con baño provisto de taza sanitaria, lavadero y regadera; de estas últimas, sólo funcionan algunas. Se encontraban allí 17 internos, por lo cual algunos deben dormir en el suelo, sobre colchonetas. Hay sobrepoblación, porque la mayoría de los reclusos ahí alojados están convaleciendo de las lesiones que recibieron durante la riña del día 29 de marzo de los corrientes; la autoridad señaló que se van a ubicar en población conforme vayan restableciéndose. Se observó que las condiciones de iluminación son adecuadas, pero que la ventilación y el mantenimiento son deficientes.

El Director del Centro manifestó que el presupuesto asignado al Reclusorio es limitado, lo que no les permite arreglar y reparar todo lo que se requiere. Añadió que están en espera de que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado les envíe un arquitecto para autorizar la impermeabilización del inmueble, así como la reparación de la instalación eléctrica y la realización de trabajos de pintura y otros diversos.

#### c) Área de segregación

Está constituida por una celda sin camas, dotada de un baño con taza sanitaria sin agua corriente, lavabo y regadera que no funciona. El día de la visita no se encontró a internos alojados ahí. El Director refirió que desde que él asumió el cargo, la celda no se ocupa, ya que cuando un interno se indisciplina solamente se le amonesta.

#### 4. Alimentación

La cocina está equipada con cuatro quemadores, dos mesas de trabajo, dos lavaderos, refrigerador y algunos utensilios. Se observó en adecuadas condiciones de higiene. Junto a ella está el almacén de víveres, con estantería de metal, donde se guardan principalmente abarrotes, verduras y granos, entre otros insumos.

El encargado de la cocina es un interno, quien indicó que asiste de las 7:00 a las 17:00 horas, de lunes a domingo, y que sus funciones son: elaborar semanalmente el menú de la población interna y coordinar a los 7 reclusos que lo auxilian en la preparación de 125 raciones tres veces al día; agregó que cubren el servicio en el mismo horario, con la opción de tener tiempos libres en los que atienden a su visita, y que como remuneración reciben solamente una despensa cuando hay sobrantes en el almacén.

La población interna comentó que se les suministran tres alimentos al día y que generalmente consisten: el desayuno, en frijoles y té; la comida en sopa de pasta o de arroz, guisado de carne de res o pollo, frijoles y tortillas, y la

cena en frijoles, café y pan. Agregaron que complementan su alimentación con los insumos que sus familiares les proporcionan.

Hay cuatro comedores, uno a la entrada de cada sección, cada uno de los cuales está provisto de siete mesas de concreto y cada mesa de seis bancos del mismo material. Los internos consumen sus alimentos ahí, o bien en sus estancias; los que se encuentran en el módulo de seguridad lo hacen en sus celdas.

## **5. Consejo Técnico Interdisciplinario**

Está presidido por el Director de la institución, quien informó que también lo integran el médico, la oficial administrativa y el celador, y que dicho órgano sesiona cuando se requiere algún traslado o una medida de aislamiento; explicó la autoridad que estas últimas pueden durar hasta quince días, todo ello según lo que dispone el Reglamento de la Penitenciaría de Oaxaca, pero que hasta ahora no se ha visto en la necesidad de aplicar tales medidas y no es partidario de hacerlo. Agregó que otra de las funciones de este órgano es integrar los estudios de los internos que estén en posibilidades de obtener beneficios de Ley, para lo cual además participan un psicólogo y un trabajador social que son enviados por la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado.

La visitadora adjunta tuvo a la vista la última acta de sesión del Consejo, de fecha 7 de abril del presente año, que corrobora lo anterior.

## **6. Área médica**

El Director del Centro informó que la atención está a cargo de un médico general y de una enfermera; el médico labora de las 7:00 a las 9:00 horas y es localizable las 24 horas del día y los fines de semana; la enfermera trabaja de lunes a viernes, de las 7:00 a las 9:00 horas, y de las 14:00 a las 16:00 horas. El Director manifestó que, en los casos graves, se envía a los reclusos al Centro de Salud de la localidad o se les traslada al Hospital General de Tuxtepec, Oaxaca. Respecto de los medicamentos señaló que cuando no existen los fármacos prescritos, los reclusos los adquieren por medio de sus familiares. Los internos manifestaron que la atención médica es adecuada

Actualmente el consultorio médico está habilitado provisionalmente en el área de Gobierno; se observó que cuenta con vitrina con medicamentos básicos, equipo de sutura, estuche de diagnóstico y mobiliario de oficina.

El área que anteriormente estaba destinada a la clínica se encuentra fuera de servicio y destruida. El Director informó que constaba de dos consultorios y dos cuartos para hospitalización, pero que algunos internos integrantes de la mesa directiva la habilitaron como dormitorio, y alojaron a

siete familias. Para dichos efectos destruyeron parte de los muros del local, modificaron la distribución de sus espacios y sacaron los muebles a la intemperie, donde se pudrieron. Continuó expresando la autoridad que el 25 de marzo del año en curso, asumió su cargo y procedió a desintegrar la referida mesa directiva y a desalojar el área de la clínica. Esta fue una de las causas que provocaron un motín el 29 de marzo del mismo año, lo que originó el traslado de los internos que participaron en él, entre ellos los de la mesa directiva, al penal de Tuxtepec. A consecuencia de dicho motín, en el que resultaron lesionados seis internos, se abrió la averiguación previa 62/994, a cargo de la agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Mixto de Cosolapa, Oaxaca.

Respecto del servicio odontológico, el mismo funcionario informó que anteriormente se contaba con el apoyo gratuito de un odontólogo, pero que debido a que durante el último año se han producido varios disturbios en el Centro, el facultativo dejó de acudir.

Indicó que hay un espacio para tal fin en el área de la clínica, pero que no se cuenta con equipo odontológico.

## **7. Área laboral**

Parte de la población interna desarrolla sus actividades laborales en los talleres de carpintería, huarachería y cosido de pelota; además, una mayoría elabora artesanías de madera y bolsas de plástico.

En el taller de carpintería, que está dotado de sierra eléctrica, torno, 3 mesas de trabajo y herramientas; laboran 5 internos y lo que realizan es por su cuenta, a pedido de particulares, quienes les proveen la materia prima.

En el trabajo de huarachería laboran 7 internos, que se dedican a la maquila de huaraches por cuenta de un particular, quien les entrega las piezas ya cortadas para que las armen y las cosan.

En el cosido de pelota laboran numerosos reclusos por cuenta de una empresa particular, la que les entrega el material para su trabajo.

Tanto para el cosido de pelotas como para el maquilado de huaraches, existen almacenes en los que se guarda el material, pero el trabajo lo realizan los reclusos en celdas, pasillos y patios.

Según expresó el Director, hay alrededor de 50 internos que no realizan trabajos remunerados en el Centro, lo que significa que el 40% de los reclusos no participa en actividades laborales. Añadió que el trabajo que realizan los internos se contabiliza para los efectos de los beneficios de ley que pudieran corresponderles.

## **8. Área educativa**

El Director informó que hace aproximadamente un mes, a solicitud de él mismo, personal del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) se presentó en la Institución para organizar las actividades educativas, pero no ha regresado. Agregó que el Instituto Nacional Indigenista realizó un censo de la población interna y encontró que hay un 30% de indígenas, los cuales no hablan castellano. Los internos comentaron lo mismo y agregaron que hay varios compañeros que desean estudiar.

Los internos expresaron que practican por su propia cuenta el volibol, básquetbol, béisbol y/o fútbol, en la cancha de básquetbol; señalaron que la Dirección del Centro les provee de balones y la empresa concesionaria de la maquila de pelotas, les regala algunas.

Los reclusos refirieron que en el Centro no se organizan actividades culturales ni se cuenta con biblioteca y que desean se les provea de libros.

## **9. Visita familiar**

No hay un lugar específico para recibirla, por lo que se realiza en el interior de las celdas y en las áreas comunes del Centro, tales como comedores, cancha y jardines.

El Director del Centro informó que la visita familiar se lleva a cabo los días sábados y domingos, de las 9:00 a las 16:00 horas. Indicó que los requisitos son demostrar el parentesco con el interno y que el recluso en cuestión exprese el deseo de recibir a los visitantes. Agregó que la visita familiar no es frecuente debido a que la mayoría de los reclusos procede de otros penales del mismo Estado, de poblados lejanos o de la sierra, por lo que a los familiares les es difícil y costoso trasladarse al Reclusorio. Comentó que existía la costumbre de que las visitas se quedaran a dormir durante días en el interior del penal, lo que dio como resultado que varias familias se instalaran a vivir allí definitivamente, lo que erradicó desde su llegada.

Los internos comentaron que actualmente las visitas sólo entran los días sábados y domingos.

## **10. Visita íntima**

Se lleva a cabo los días sábados y domingos, desde las 16:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente. Los requisitos son los mismos que para la visita familiar y, en caso de concubinato, se exige demostrarlo con acta de nacimiento de los hijos o con carta de las autoridades municipales o ejidales del lugar de origen del interno. No hay un lugar destinado para la visita íntima,

por lo que los reclusos desalojan la estancia y duermen en otras celdas mientras permanece la visita.

## **11. Otros servicios y comercios**

### **a) Comercios**

Existe una tienda con abarrotes y refrescos a la entrada del dormitorio de sentenciados, que es propiedad del penal y es atendida por un interno.

### **b) Comunicación con el exterior**

En el Centro no se cuenta con buzones de la Secretaría de Gobernación ni del Servicio Postal Mexicano; al respecto, el Director informó que la trabajadora social y él mismo llevan las cartas de los internos a la oficina de correos del poblado. El mismo funcionario refirió que no hay teléfono en el establecimiento, y que es de suma urgencia contar con dicho servicio para la comunicación de los internos, ya que la población del penal proviene de otras regiones del Estado, lo que dificulta en gran medida la visita familiar, aunado a que en el poblado no se cuenta con un eficiente servicio de transporte. Los internos manifestaron su deseo de que se instale un teléfono público debido a que sus familiares no los visitan frecuentemente, por lo que requieren un medio de comunicación eficiente.

## **12. Área femenil**

No existe esta área; se encuentra provisionalmente habilitada una estancia en el área de gobierno, dotada de una cama, colchón y ropa de cama -propiedad de la interna- y además, mesa y silla. La habitación se encontró en buenas condiciones de ventilación, iluminación e higiene. Contiguo a esta estancia hay un baño provisto de taza sanitaria, regadera y lavabo, todos en funcionamiento; cuenta con suficiente agua. El día de la visita se encontró a una interna procesada del fuero común, que recibe los mismos servicios que el resto de la población, aunque no convive con ésta.

## **13. Personal de seguridad y custodia**

El Director del Centro informó que 9 custodios varones laboran 24 horas y descansan 24; además, una custodia asiste de lunes a jueves por las mañanas y sábados y domingos en el horario de la visita familiar; se encarga de la revisión de las visitantes. El mismo funcionario considera que este personal es insuficiente y que por tal motivo son apoyados por la Policía Municipal.

## **14. Sobre la queja**

### **a) Sobre el escrito de queja**



Las esposas de 4 internos fueron quienes promovieron escrito de queja en el que se señala que en el Reclusorio de Cosolapa hay riñas entre internos; que los custodios maltratan a los reclusos, los amenazan con dejarlos sin comer y con suspenderles la visita y "tacharlos" en sus celdas, -encerrarlos e incomunicarlos-; que a la población interna no se le proporciona medicamentos; que el establecimiento carece de alumbrado, que el agua escasea y que las condiciones de higiene son inadecuadas debido a la filtración de agua en techos y paredes; además, se refiere que algunos internos han sido trasladados injustificadamente al penal de Tuxtepec.

#### b) Entrevista con el Director del Reclusorio de Cosolapa

El licenciado Héctor Shulz Varela informó que el 29 de marzo los reclusos Genaro Godoy Iglesias, José Manuel Zamorano del Carmen, Manuel Ruiz y Antonio Régulos, quienes eran los dirigentes de la mesa directiva de internos en el Reclusorio de Cosolapa, iniciaron un motín en el que hubo varios reclusos lesionados de gravedad, entre los que estuvieron Cándido Herrera Velázquez con fractura en el cráneo producida con un "bat" de béisbol, Alfonso Pérez Pablo lesionado con una "punta" en el pulmón, Francisco Ortiz Hernández y Daniel Alberto Casal Valencia ambos con fracturas en brazos y piernas, por lo que fueron trasladados al Hospital General de Tuxtepec. Añadió que dio vista de los acontecimientos al Ministerio Público de la Agencia adscrita al Juzgado Mixto de Cosolapa y que se inició la averiguación previa 62/994, de fecha 1º de abril de 1994.

Agregó el Director que a los internos que iniciaron el disturbio, en tanto se les trasladaba a otro reclusorio, se les mantuvo aislados en sus celdas por razones de seguridad; durante ese tiempo se les restringió la visita familiar, pero que en ningún momento se les dejó sin comer o se les maltrató. Expresó que fueron trasladados al Centro de Tuxtepec el 7 de abril del presente año.

Señaló que los integrantes de la mesa directiva tenían el control del penal, que para que sus familiares vivieran con ellos, destruyeron el interior de la clínica y la habilitaron como vivienda, que cuando él asumió el cargo, el 25 de marzo de 1994, se encontró con el hecho de que las familias de los internos Genaro Godoy Iglesias, José Manuel Zamorano del Carmen, Antonio Ruiz y Antonio Régulos vivían en el interior del Centro; que estos internos controlaban las visitas familiar y conyugal; que despojaban del producto de su trabajo a los demás reclusos y que tenían amenazados a los custodios si estos no acataban sus órdenes, al grado de que los empleados estaban amenazados y los vigilantes fueron "apandados" por varios días, por lo que los dirigentes de la mencionada mesa directiva; añadió que estos mismos internos formaron parte de las mesas directivas de los penales de Tehuantepec y de Tultitlán, en el mismo Estado; que aprovechando dicha función intentaron en ambos casos

fugarse y que por razones de seguridad, la Dirección de Prevención del Estado de Oaxaca, está analizando la posibilidad de enviarlos al Penal de Ixcotel, en la ciudad de Oaxaca.

c) Entrevista con los internos lesionados

La entrevista se realizó en el Reclusorio de Cosolapa, los reclusos lesionados se encontraban convalecientes en el área de máxima seguridad, manifestaron que efectivamente, los internos que fueron trasladados al penal de Tuxtepec eran los dirigentes de la mesa directiva, que iniciaron el motín y les causaron las lesiones; que tenían el control de la Cárcel, que mantenían atemorizada a la población, que les quitaban los artículos que elaboraban en el taller de cosido de pelotas y que también los golpeaban y los segregaban. Refirieron que el motín se debió, por una parte, a que las familias de aquellos fueron sacadas del interior del penal y, por la otra, a que querían obligar a algunos reclusos a cavar un túnel para evadirse. El resto de la población corroboró lo anterior.

d) Entrevista con los integrantes de la mesa directiva

La entrevista se efectuó en el penal de Tuxtepec, con los internos Genaro Godoy Iglesias, José Manuel Zamorano del Carmen, Manuel Ruiz y Antonio Regules manifestaron que por ser los integrantes de la mesa directiva fueron atacados por la población, que ellos se vieron en la necesidad de repeler dicha agresión y defenderse con palos y puntas, y que efectivamente hubo lesionados, pero no de gravedad. Señalaron que no fueron maltratados ni golpeados por los custodios, agregaron que sus familias ya los han visitado, que los tratan bien y que no tienen problemas con las autoridades de dicho Centro. A la pregunta expresa de la visitadora adjunta relacionada con lesiones o golpes que tuvieran, los internos no mostraron huellas de golpes; por lo que el escrito de queja resulta infundado al respecto.

Añadieron que solicitan que la Comisión Nacional los apoye en un traslado al penal de Tehuacán, en el Estado de Puebla. Dicha petición no se puede apoyar, debido a que los internos se encuentran arraigados en el Estado de Oaxaca, por la Averiguación Previa 62/994, de fecha 1º de abril de 1994, del Ministerio Público de la Agencia adscrita al Juzgado Mixto de Cosolapa, en el Estado de Oaxaca, en la que al parecer resultan responsables de lesiones a varios reclusos.

e) Entrevista con una de las quejas

En entrevista con la señora Celia García Estrada, esposa del interno Genaro Godoy Iglesias, afirmó haber estado "viviendo algunos meses" en el interior del penal con su esposo, al igual que el resto de las firmantes del escrito enviado a la Comisión Nacional. Manifestó que en la Cárcel de Tuxtepec la visita ya se

había normalizado y que sólo pedía que se trasladara a su esposo y sus compañeros al penal de Tehuacán, en el Estado de Puebla, ya ella y su familia han planeado radicar en dicha ciudad en breve tiempo.

En relación con los malos tratos infligidos a los internos por parte de los custodios, así como el traslado injustificado queda demostrado que fueron infundados; en cuanto al resto de los puntos de la queja, éstos han sido tratados en los puntos precedentes a este apartado.

### **III. OBSERVACIONES**

Por todo lo anterior, se han comprobado anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de la población interna y que contravienen las disposiciones legales que en cada caso se indican:

El no tener un reglamento que señale los derechos y obligaciones del personal del Centro, de la población interna y de sus visitantes o, el no difundir el Reglamento Interno de los Reclusorios del Estado de Oaxaca, aplicado por las autoridades por estar en proyecto el Reglamento para Reclusorios Regionales del Estado (evidencia 2), viola los artículos 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 4º y 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca; el numeral 35, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y el principio 13 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobado por la ONU.

Por no evitar que los dormitorios generales presenten deficiente ventilación; que los techos y paredes tengan humedad y que las instalaciones sanitarias y eléctricas estén deterioradas; asimismo, que el módulo de seguridad presente deficiente ventilación y mantenimiento (evidencia 3, incisos a y b), se violan los artículos 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, y los numerales 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 73 y 74 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

El no prestar servicio odontológico a la población interna (evidencia 6), constituye una violación de lo dispuesto en los artículos 28 y 30, inciso d, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca; 26 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, del Estado de Oaxaca, y

en el numeral 22, inciso 3, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Por no organizar suficientes puestos de trabajo remunerados creados por el Centro para la población interna (evidencia 7), se vulnera lo dispuesto en los artículos 62, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca; 47, 48, 49, 50, y 51 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, del Estado de Oaxaca, y en los numerales 71, 72, 73, 74, 75 y 76, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

El hecho de no organizar actividades escolares y culturales en el Centro y no contar con una biblioteca (evidencia 8), transgrede los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 40, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca; 28, 29, 30, 31, 32, 33, 38, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, y los numerales 40, 77 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

El hecho de no disponer de un área exclusiva para la visita íntima (evidencia 10), contraviene lo dispuesto en los artículos 34 y 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca; 72 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, y en el numeral 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

El hecho de no tener medios de comunicación con el exterior que permitan mantener en forma adecuada los vínculos familiares, (evidencia 11, inciso b) infringe lo establecido por el artículo 71 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, y por el numeral 37 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU.

Por no contar con el suficiente personal de seguridad y custodia, así como no impartir capacitación ni el equipo necesario para fortalecer la seguridad del Reclusorio (evidencia 13 y 14) se infringen lo establecido por los artículos 3º, 9º, 11 y 14, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca; 24 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de

Juárez, Estado de Oaxaca, y en los numerales 46, 47 y 48 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Esta Comisión Nacional no deja de reconocer el eficiente trabajo que ha venido desempeñando el actual director de la Cárcel y el apego a Derecho en sus actuaciones consecuentes con el motín que se verificó el día 29 de marzo del presente año, lo cual permite ver con optimismo el desarrollo del centro de reclusión.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

#### **IV. RECOMENDACIONES**

PRIMERA. Que se expida el reglamento interno del Reclusorio Regional de Cosolapa o, en su caso, se difunda y aplique el Reglamento Interno de los Reclusorios del Estado de Oaxaca entre el personal, los internos y sus visitantes.

SEGUNDA. Que se procure una adecuada ventilación, iluminación y mantenimiento de los dormitorios generales y del módulo de seguridad, y que se reparen las instalaciones sanitarias que lo requieran.

TERCERA. Que se preste el servicio odontológico a la población interna.

CUARTA. Que se organicen suficientes puestos de trabajo remunerado para la población penitenciaria.

QUINTA. Que se procure la educación escolar a todos los internos, sobre todo a los indígenas no alfabetizados, y se suministren los apoyos necesarios para el efecto; asimismo, que se organicen actividades culturales y se establezca una biblioteca.

SEXTA. Que se disponga de un área específica para recibir a la visita íntima, para lo cual se podría adaptar el área de segregación que al día de la visita estaba desocupada; que esta área incluya cama con colchón, ropa de cama y servicio sanitario completo.

SEPTIMA. Que se instale un teléfono público en el interior del penal, así como los buzones de la Secretaría de Gobernación y del Servicio Postal Mexicano.

OCTAVA. Que se apoye el área de seguridad y custodia, con suficiente personal capacitado y el equipo necesario.

NOVENA. En ningún caso podrá invocarse la presente Recomendación en contravención del orden jurídico nacional ni de los principios sustentados en la materia por los organismos internacionales de los que México es parte. Se entenderá que las autoridades penitenciarias armonizarán las exigencias institucionales con los derechos de los internos, de manera que, con respeto a su dignidad se les ofrezcan oportunidades para facilitar su reincorporación a la vida en libertad.

DECIMA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**